

Tercera.—De acuerdo con el artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones anteriores lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

26618. REAL DECRETO 2551/1979, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV. de tensión para alimentación de la nueva estación transformadora «Calella», cuyo recorrido afecta a las provincias de Barcelona, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento diez KV. de tensión entre el apoyo número ciento sesenta y cinco de la actual en funcionamiento Mataró-Tordera y la nueva subestación transformadora, de relación ciento diez/veinticinco KV., denominada «Calella», cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para situar en la zona de Calella (Barcelona) la energía necesaria para atender la gran demanda de la misma, surgida en sus áreas turísticas, actualmente servidas por una red a veinticinco KV. completamente saturada.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública un escrito de alegaciones por uno de los copropietarios de la única finca que ha dado lugar a incoación de este expediente. En él se solicita una subsanación de errores que ha quedado aclarada y también unas variaciones de trazado de la línea que el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa no es posible atender porque una de ellas, de utilización conjunta con otra servidumbre existente, no son coincidentes de sus respectivos trazados y la variación propuesta de acercar más el trazado proyectado por linderos o a la riera de «D'en Comas» tampoco es posible porque supondría una modificación técnica, cuyo costo excedería de los límites que se fijan en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, además de que el terreno cercano a dicha riera es, por sus características, impropio para situar los apoyos y para cualquier otro uso. Su recorrido por los linderos, por ser casi coincidentes con la riera, tampoco es atendible por las razones anteriormente expuestas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a ciento diez KV. de tensión entre el apoyo número ciento sesenta y cinco de la actual línea en funcionamiento a la misma tensión denominada Mataró-Tordera y la nueva subestación transformadora «Calella», de relación de transformación ciento diez/veinticinco KV., instalaciones ambas de «Fecsca», cuyo recorrido afecta a la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Calella (Barcelona), son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número trescientos cuatro, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

26619 REAL DECRETO 2552/1979, de 21 de septiembre, por el que se otorgan dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C), subzona b).

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), actuando en su doble condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y de Sociedad Privada, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b), denominados «Golfo de Cádiz-5» y «Golfo de Cádiz-6», habiéndose presentado otra solicitud en competencia con la anterior para el otorgamiento del segundo de dichos permisos por parte de la Compañía «Esso Exploration Spain Inc.», y teniendo en cuenta que la primera de dichas Sociedades posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que a juicio de la Administración en la misma concurren causas superiores de preferencia, según lo establecido por la vigente Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento para su aplicación, en los casos de concurrencia de solicitudes sobre un mismo permiso, procede otorgar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al «Monopolio de Petróleos» y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad Privada, con participaciones del setenta y cinco y veinticinco por ciento, respectivamente, los permisos de investigación de hidrocarburos con las denominaciones y límites referidos al meridiano de Greenwich que a continuación se describen:

Expediente número novecientos veintiséis.—Permiso «Golfo de Cádiz-6», de noventa y tres mil cuarenta y dos hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Norte	Longitud Oeste
1	36° 55' 00"	7° 15' 00"
2	36° 55' 00"	7° 10' 10"
3	36° 51' 00"	7° 10' 10"
4	36° 51' 00"	7° 04' 10"
5	36° 48' 00"	7° 04' 10"
6	36° 48' 00"	6° 58' 10"
7	36° 44' 00"	6° 58' 10"
8	36° 44' 00"	6° 52' 10"
9	36° 39' 00"	6° 52' 10"
10	36° 39' 00"	6° 46' 10"
11	36° 35' 00"	6° 46' 10"
12	36° 35' 00"	7° 15' 00"

Expediente novecientos veintisiete.—Permiso «Golfo de Cádiz 5», de sesenta y un mil ochocientas cuarenta y ocho hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes: